31 CODHEM/SP/410/2003-2 Psic. Julio César Martínez Aguirre
Presidente Municipal Constitucional de
San Martín de las Pirámides, Estado de México 21

los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Acolman.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

Recomendación No. 31/2003*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El 11 de febrero de 2003, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de San Martín de las Pirámides, México.

En la comandancia municipal de San Martín de las Pirámides, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que la mayoría de integrantes de la policía municipal de San Martín de las Pirámides, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos suficientes, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. También se corroboró en la visita practicada el 20 de mayo del año en curso, que el número de policías es de 20, dividido en dos turnos, es decir, diez elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 1,968 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de San Martín de las Pirámides, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 11 de febrero de 2003.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de San Martín de las Pirámides, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de San Martín de las Pirámides, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una área sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios

---

* La Recomendación 31/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de San Martín de las Pirámides, México, el cuatro de junio de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.

para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de San Martín de las Pirámides.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

Recomendación No. 32/2003*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/SFP/5853/2002-7, debido a la queja presentada por la señora Faustina Alejandro de la Cruz, en representación de su hija Guillermina Martínez Alejandro, quien falleció el siete de agosto de 2002, después de que fue atendida médicamente en el Centro de Salud Rural Disperso de Portezuelos, ubicado en el municipio de Jiquipilco, México, por la médico pasante en servicio social Celina de la Serna González.

De las investigaciones llevadas a cabo, este Organismo acreditó que la pasante suministró indebidamente un complejo vitamínico a la joven Guillermina Martínez Alejandro, quien de inmediato empezó a sentir dolores en el pecho y a convulsionarse, siendo trasladada al Hospital General de Ixtlahuaca, México, donde no obstante la atención recibida, falleció. El certificado de defunción señaló que la joven perdió la vida debido a un choque anafiláctico "medicamentoso".

Asimismo, esta Defensoría de Habitantes demostró que la falta de pericia de la médico pasante Celina de la Serna González, ocasionó que la joven Guillermina Martínez Alejandro perdiera la vida, puesto que la pasante de medicina, además del suministro inadecuado de vitaminas, no realizó las acciones necesarias para contrarrestar o neutralizar el efecto indeseado (choque anafiláctico).

Además, esta Comisión de Derechos Humanos observó conveniente que los Centros de Salud Rurales Dispersos incrementen el *equipo rojo* utilizado en casos de emergencia, así como de equipos de comunicación, necesarios para este tipo de unidades médicas, ya que éstas debido a su naturaleza, se encuentran lejos de los hospitales generales.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que sean médicos titulados y de base quienes estén a cargo de los Centros de Salud Rurales Dispersos correspondientes a la Jurisdicción Sanitaria de Ixtlahuaca. En tanto se logre lo anterior, se proporcione la capacitación correspondiente a todos los médicos que brinden el servicio público de salud en los referidos centros, a fin de que puedan afrontar con eficiencia casos de urgencia, como el que motivó el documento de Recomendación.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se realice una valoración tendente a incrementar los elementos del equipo rojo en los Centros de Salud Rurales Dispersos, a fin de que los médicos a su cargo, cuenten con mayores elementos que les permitan, en casos de urgencia, el traslado de los pacientes a un hospital para su debida atención.

TERCERA: Se sirva instruir a quien corresponda, realice las gestiones pertinentes, o en su caso insista en ellas, para que los Centros de Salud Rurales Dispersos cuenten con radios de comunicación, a fin de que los médicos puedan recibir de manera inmediata y directa, apoyo de los hospitales generales en situaciones de urgencia.

---

* La Recomendación 32/2003 se dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, el tres de junio de 2003, por negligencia médica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 36 fojas.